

# Guía de usuario SPO

G-COA-SPO-01 1.0

30/03/2022

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

*Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.*

*La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted.*

[www.seguridadaerea.gob.es](http://www.seguridadaerea.gob.es)

## Índice

<b>1. OBJETO Y ALCANCE .....</b>	<b>3</b>
<b>2. DECLARACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>3. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.....</b>	<b>4</b>
3.1 IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE .....	4
3.2 APROBACIÓN DE LA MEL DE LA/S AERONAVE/S QUE VA A OPERAR .....	4
3.3 PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.....	5
3.4 CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN .....	5
3.5 GESTIÓN DE LA DECLARACIÓN POR AESA .....	6
3.6 CAMBIOS EN LA DECLARACIÓN Y CESE DE LAS OPERACIONES.....	7
<b>4. APROBACIÓN SPO.OP.195 (b) .....</b>	<b>7</b>
<b>5. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES ESPECIALIZADAS DE ALTO RIESGO (HRO)...</b>	<b>7</b>
<b>6. PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ALTO RIESGO PARA LA OPERACIÓN DE PARACaidISMO Y CAIDA LIBRE CON ÁREA O LUGAR DE OPERACIÓN, ESPAÑA</b>	<b>9</b>
<b>7. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES ESPECIALIZADAS POR DEBAJO DE LAS ALTURAS MÍNIMAS (AMIN).....</b>	<b>9</b>
<b>8. CAMBIOS EN LA AUTORIZACIÓN Y CESE DE LAS OPERACIONES.....</b>	<b>11</b>
<b>9. APROBACIONES ESPECÍFICAS (SEGÚN PARTE SPA) .....</b>	<b>11</b>

## 1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de esta guía es establecer qué pasos han de seguir, y qué consideraciones han de tener en cuenta, los operadores de aeronaves que realicen determinadas operaciones sujetas a declaración responsable, con anterioridad al inicio de las mismas.

Esta guía es de aplicación a todos los operadores sujetos al cumplimiento del Anexo VIII del Reglamento (UE) nº 965/2012 de la Comisión por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas. Esto es, aquellos operadores que realicen operaciones comerciales especializadas u operaciones no comerciales especializadas con aeronave compleja.

## 2. DECLARACIÓN

En cumplimiento de los artículos ORO.DEC.100 y ORO.SPO.100 del Reglamento nº 965/2012, los operadores que realicen operaciones especializadas con avión o helicóptero, ya sean comerciales o sean no comerciales si se realizan con aeronaves propulsadas complejas, deberán facilitar a la autoridad competente (AESA, en el caso de que tengan la sede en España) la información contenida en el formulario mostrado al final de la presente guía. Esto habrá de hacerse antes de iniciar las operaciones. Si el operador es uno de los **sujetos contemplados en el artículo 14 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (dentro de este grupo entrarán **todos los operadores que no sean personas físicas** que por su actividad profesional no estén obligados a colegiarse), está obligado a comunicarse con AESA a través de medios electrónicos. **Estos operadores presentarán la declaración** (o cualquier modificación que realicen en la misma) telemáticamente mediante la aplicación que se facilita en la web de AESA, que les irá requiriendo completar la información mencionada (vea el operador la siguiente sección de la presente guía). A este respecto existen ciertas **peculiaridades en el caso de que el operador desee realizar una operación clasificada como de alto riesgo o que conlleve realizar vuelos por debajo de las alturas mínimas** prescritas en el Reglamento de Ejecución UE 923/2012 de la Comisión. Estas peculiaridades están descritas en las secciones correspondientes en esta guía.

Si la declaración comporta toda la información exigida (que se referencia a lo largo de esta guía), AESA acusará recibo de la misma al operador (ARO.GEN.345). Desde el momento que tenga su declaración activa, el operador podrá realizar las operaciones tal y como se indican en la misma, siendo válida y reconocida, sin requisitos ni evaluaciones ulteriores, en todos los Estados Miembros EASA (artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1139/2018).

El operador debe de tener en cuenta que, tal y como se establece en el Reglamento (UE) nº1139/2018, la declaración que presenta supone la confirmación, bajo su exclusiva responsabilidad, del cumplimiento de los requisitos normativos asociados a las operaciones iniciadas (por ejemplo, haber elaborado un Manual de Operaciones conforme al que va a operar, tener un Sistema de Gestión que cumpla con lo establecido en la norma, etc.).

Desde que el operador envía la declaración, AESA puede comprobar el cumplimiento de lo declarado o realizarle una inspección de control normativo. El incumplimiento de requisitos, la notificación de constataciones y no subsanación de las mismas, la no presentación ante AESA de documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado o para completar lo omitido en dicha declaración, puede llevar al inicio del procedimiento de imposibilidad de continuar el ejercicio de la actividad.

AESA ha definido la gestión que hace de las declaraciones mediante procedimientos internos, basándose en los puntos ARO.GEN.345 y ARO.GEN.350 del Anexo II del Reg. No. 965/2012.

Según el artículo 67 del Reg. 1139/2018, los certificados expedidos por la Agencia o las autoridades nacionales competentes y las declaraciones realizadas por personas físicas y jurídicas en virtud del presente Reglamento y de los actos delegados y de ejecución adoptados en su virtud **estarán sometidos exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos recogidos en el presente Reglamento y a los requisitos administrativos nacionales**, y serán válidos y reconocidos, sin requisitos ni evaluaciones ulteriores, en todos los Estados miembros. Esto significa que, una vez enviada la declaración, podrá el interesado realizar las operaciones consignadas (que no necesiten autorización en el territorio en el que se opera, como HRO, AMIN,

por ejemplo, porque la normativa aplicable al que están sometidos exige una serie de consideraciones) en cualquier Estado Miembro.

### 3. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

[https://sede.seguridadaerea.gob.es/AESA\\_DeclaracionResponsable/Declar\\_NCC\\_SPO.aspx](https://sede.seguridadaerea.gob.es/AESA_DeclaracionResponsable/Declar_NCC_SPO.aspx)

El interesado debe tener en cuenta las siguientes opciones de presentación de la declaración:

- Presentación telemática: Obligatoria en el caso de aquellos operadores que sean personas jurídicas (sociedad anónima, limitada, cooperativa, etc.) y entidades sin personalidad jurídica (para más información consultar el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre).
- Presentación presencial: Únicamente disponible para las personas físicas que deberán generar la declaración a través de la sede electrónica de AESA, imprimirla y presentarla de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

#### 3.1 IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

La primera vez que se va a presentar una declaración, el interesado debe darse previamente de alta como usuario en AESA. Para ello debe cumplimentar un documento de registro de alta como organización aeronáutica y remitirlo, junto con la documentación que se indica en el mismo, tal como se explica en el sitio web indicado a continuación.

También puede darse la situación de que el interesado esté ya dado de alta porque tenga una declaración presentada o tenga un certificado, por ejemplo, AOC o COE. En ese caso, no haría falta que hiciera este trámite.

El interesado puede visitar en la página web de AESA: <https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/operaciones-aereas/alta-y-modificacion-de-datos-societarios-de-administrados-entorno-sipa>.

Se puede obtener más información sobre este registro a través del correo electrónico: [usuariosDSA.AESA@seguridadaerea.es](mailto:usuariosDSA.AESA@seguridadaerea.es).

#### 3.2 APROBACIÓN DE LA MEL DE LA/S AERONAVE/S QUE VA A OPERAR

Una vez se haya dado de alta como usuario AESA, el interesado debe solicitar la aprobación de la MEL de la/s aeronave/s que vaya a operar, para el ámbito SPO. En caso de que necesite obtener una aprobación especial de las contempladas en el Anexo V del Reglamento (UE) nº965/2012, el interesado también deberá solicitar esta aprobación al Servicio de Helicópteros y Trabajos Aéreos de la DSA de AESA. La MEL sólo se podrá aprobar una vez que:

- se hayan cerrado todos los aspectos técnicos de MEL,
- se haya obtenido la aprobación especial (en caso de que se necesite),
- y todas las aeronaves para las que se está solicitando la aprobación de la MEL consten a nombre del operador en SIPA, vía Registro de Matrículas de Aeronaves o arrendamiento.

Para más información contacte con el Servicio MEL de la Dirección de Seguridad de Aeronaves ([mel.aesa@seguridadaerea.es](mailto:mel.aesa@seguridadaerea.es)). También puede visitar en la página web de AESA: <https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/operaciones-aereas/listas-de-equipo-minimo-mel>.

Para más información sobre la obtención de una aprobación especial para un operador SPO contacte con [helicoptero-ta.aesa@seguridadaerea.es](mailto:helicoptero-ta.aesa@seguridadaerea.es).

Para cualquier cuestión sobre los pasos a seguir para matricular las aeronaves a su nombre, el interesado puede consultar con el Servicio de Registro de Matrículas de Aeronaves de la Dirección de Seguridad de Aeronaves (DSA) ([rmac.aesa@seguridadaerea.es](mailto:rmac.aesa@seguridadaerea.es)). También puede visitar en la página web de AESA: <https://www.seguridadaerea.gob.es/ambitos/aeronaves/registro-de-matriculas-de-aeronaves-civiles/registro-de-matriculas>.

En el caso en que pretenda proceder a un arrendamiento, el interesado deberá remitirse a ([arrendamientos.aesa@seguridadaerea.es](mailto:arrendamientos.aesa@seguridadaerea.es)). También puede visitar en la página web de AESA: <https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/operaciones-aereas/transporte-aereo-comercial/arrendamientos-dry-y-wet>.

### **3.3 PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

En el caso de tratarse de una operación SPO distinta de las consideradas de alto riesgo (ORO.SPO.110) una vez obtenida la aprobación de la MEL, el interesado puede entonces presentar la declaración utilizando un certificado digital, cumplimentando la declaración responsable, firmado digitalmente y presentado de forma telemática en AESA. De acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, La presentación sin certificado digital, cumplimentando el formulario web de declaración responsable e imprimiéndolo para su posterior presentación en el Registro Presencial, solo es posible para las personas físicas.

[https://sede.seguridadaerea.gob.es/AESA\\_DeclaracionResponsable/Declar\\_NCC\\_SPO.aspx](https://sede.seguridadaerea.gob.es/AESA_DeclaracionResponsable/Declar_NCC_SPO.aspx)

En el caso de que se quieran realizar actividades comerciales especializadas de alto riesgo, o bien actividades que conlleven operar por debajo de las alturas mínimas SERA, se necesitará la autorización correspondiente previamente a la realización de este tipo de operaciones. En este caso, se solicitará la autorización y luego se modificará la declaración para incluir los detalles de la autorización otorgada. **Ver el caso particular de operadores que previamente a solicitar una autorización no tengan activa una declaración SPO, en los apartados correspondientes a la autorización HRO y autorización AMIN.**

### **3.4 CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN**

El interesado cumplimentará los campos de la declaración según aparezcan en la sede electrónica siendo de obligado cumplimiento los marcados con asterisco.

Habrá de marcar, para cada matrícula o conjunto de las mismas si varias realizan la/s misma/s actividades, el grupo o grupos de actividades que realiza de entre los posibles que se indican.

4.2.2 No comercial (Solo aeronave completa/ only for complex aircraft)			
<input type="checkbox"/> HESLO Operaciones de carga externa con helicóptero / <i>External cargo operations</i>	<input type="checkbox"/> PHOTO Vuelos de fotografía aérea / <i>Aerial photography flights</i>	<input type="checkbox"/> OILSW Trabajo en vertidos de petróleo / <i>Oil spill work</i>	<input type="checkbox"/> ABF Vuelos acrobáticos / <i>Aerobatic flights</i>
<input type="checkbox"/> HSURV Operaciones de reconocimiento con helicóptero* / <i>Reconnaissance flights with helicopter</i>	<input type="checkbox"/> GTOW Remolque de planeadores / <i>Tug towing</i>	<input type="checkbox"/> AMO Operaciones para provocar aludes / <i>Avalanche control operations</i>	<input type="checkbox"/> ANIMAL Pastoreo, vuelos de rescate de animales y vuelos veterinarios de lanzamiento / <i>Animal herding, animal rescue flights and veterinary flights</i>
<input type="checkbox"/> HEC Operaciones de transporte externo de personas / <i>Human external cargo operations</i>	<input type="checkbox"/> ADVERT Vuelos de publicidad aérea / <i>Air advertising flights</i>	<input type="checkbox"/> ASURV Operaciones de reconocimiento* / <i>Surveillance</i>	<input type="checkbox"/> MFO Operaciones de funeral marítimo / <i>Marine funeral operations</i>
<input type="checkbox"/> PAR Operaciones de paracaidismo y caída libre / <i>Parachute and skydiving</i>	<input type="checkbox"/> CALIB Vuelos de calibración / <i>Calibration flights</i>	<input type="checkbox"/> MEDIA Vuelos periodísticos, y vuelos televisivos o cinematográficos / <i>News media flights, television and movie flights</i>	<input type="checkbox"/> SCIFI Vuelos de investigación científica (distintos de aquellos recogidos bajo el Anexo II al Reglamento (CE) 216/2008) / <i>Scientific flights (other than those mentioned in Annex II to Regulation (CE) 216/2008)</i>
<input type="checkbox"/> AGRI Vuelos agrícolas / <i>Agricultural flights</i>	<input type="checkbox"/> CONST Vuelos para la construcción, <u>incluidas</u> , operaciones de tendido de líneas eléctricas, y de poda aérea / <i>Construction works flights, including electricity line laying and tree pruning flights</i>	<input type="checkbox"/> EVENT Vuelos en eventos especiales, incluidos exhibiciones de vuelo y vuelos de competición / <i>Special events flights, including such as flying display and competition flights</i>	<input type="checkbox"/> CLOUD Siembra de nubes / <i>Cloud seeding</i>
<input type="checkbox"/> SENSA Vuelos sensacionales: Vuelos que implicuen maniobras acrobáticas extremas realizadas con el objeto de permitir a las personas a bordo experimentar gravedad cero, altas fuerzas G o sensaciones similares / <i>Sensational flights: flights involving extreme aerobatics carried out for the purpose of allowing the persons on board to experience zero gravity, G-forces or similar sensations</i>		<input type="checkbox"/> CMCA Vuelos de Verificación de Mantenimiento nivel A / <i>Maintenance Check Status Level A</i>	
		<input type="checkbox"/> MCFB Vuelos de Verificación de Mantenimiento nivel B / <i>Maintenance Check Status Level B</i>	
		<input type="checkbox"/> OTHER Otros (especificar) / <i>Others (specify)</i> (una actividad por línea)	
<p>*Las operaciones de reconocimiento pueden incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Observación, inspección y vigilancia, forestal, de cosechas, cuencas hidrográficas, oleoductos, líneas eléctricas, vías férreas, carreteras, obra e instalaciones, vertidos contaminantes, meteorología, captación de imágenes a través de sensores, etc.</li> <li>-Rastreo: seguimiento pesquero, etc.</li> <li>-Otras actividades de observación y patrullaje que no impliquen el uso de equipos especiales.</li> </ul> <p>Algunas de estas actividades pueden conllevar, por su naturaleza, la necesidad de volar a alturas por debajo de los mínimos prescritos en SERA. En este caso, si no tiene una autorización, no podrá desarrollar la actividad por debajo de las alturas <u>mínimas</u>.</p>			

En el caso de pretender realizar una actividad considerada de alto riesgo, no podrá realizar dicha actividad hasta que disponga de la autorización oportuna.

Al recibir la primera declaración responsable de un operador, AESA le asignará un código que le representará, a partir de ese momento, en su relación con AESA.

Cuando se solicita una autorización para realizar determinadas operaciones en el ámbito SPO, AESA asigna también un código a dicha autorización. Cada vez que se realicen modificaciones en esta autorización, bien porque se realicen modificaciones en la actividad autorizada, porque se incluyan nuevas actividades autorizadas o se supriman aquellas a las que renuncie el operador, la autorización cambiará de número de revisión, incluyendo toda la información actualizada a fecha de dicha revisión.

En la codificación asignada por AESA, el código del operador forma parte del código de la autorización. Esto significa lo siguiente:

- Si el operador que pretende realizar una operación de alto riesgo, o una operación por debajo de alturas mínimas, tiene una declaración activa porque está realizando otras actividades, ya tiene un código de operador asignado. Por tanto, previo a cambiar la declaración, solicitará la concesión de la autorización y, una vez concedida, actualizará la información contenida en dicha declaración:
  - señalará la operación de alto riesgo del grupo de actividades indicado anteriormente, con las matrículas que la realizan, e indicará el código de la autorización. El operador tendrá en cuenta que es obligatorio según el ORO.DEC.100 y ORO.SPO.100, que el operador refleje en la declaración todas las operaciones que realice, y por tanto deberá realizar dicha actualización y volver a presentar la declaración.
  - o bien incluirá la actividad que va a realizar por debajo de alturas mínimas, con las matrículas que realizan esta actividad, enviando la declaración actualizada. Esta actividad podría estar incluida a priori pero no podrá volar por debajo de alturas mínimas hasta que tenga la autorización.
- Pudiera ser que la única actividad que pretende realizar el operador sea una actividad que requiera una autorización y no tenga una declaración activa. En este caso, para conseguir el código del operador, se enviará la declaración completada como si ya tuviera la autorización pero, AESA, la clasificará como pendiente de subsanación o pendiente de autorización. Esto es porque, legalmente, el operador no podrá realizar esas operaciones hasta que no tenga la autorización oportuna, y procederá como antes:
  - Actualizará la primera declaración que envió con el código de la autorización HRO y la volverá a enviar, verificando AESA la declaración. El operador tendrá en cuenta que es obligatorio, según el ORO.DEC.100 y ORO.SPO.100, que el operador refleje en la declaración todas las operaciones que realice, con la información requerida, y por tanto deberá realizar dicha actualización y volver a presentar la declaración.
  - Si es una actividad que pretenda realizar por debajo de alturas mínimas, a partir del momento en que tenga la autorización, se verificará la declaración y podrá realizar ese tipo de vuelos.

Estos pasos se muestran más detallados a lo largo de la guía.

### **3.5 GESTIÓN DE LA DECLARACIÓN POR AESA**

A la recepción de una declaración (inicial o modificación) AESA verificará si la declaración recibida está incompleta (no contiene toda la información requerida), o contiene información que indique el incumplimiento de los requisitos aplicables. Una vez verificada, se emitirá acuse de recibo, en el plazo de diez días hábiles (AMC1 ARO.GEN.345), y constará su declaración en estado de activa en el sistema de AESA.

**El sistema filtra las aeronaves que no tengan MEL o no estén dadas de alta en el sistema de modo que no permite enviar la declaración. Téngase en cuenta que, aunque tenga MEL para esa matrícula en otro ámbito y el sistema permita el envío de la declaración, es necesario que en el alcance esté aprobada para el ámbito SPO y con las entradas apropiadas para la actividad que realice. Por tanto, si AESA comprueba que no cumple**

este requisito bien durante la verificación, bien durante el curso de una inspección en la supervisión, podrá limitar la operación para esas aeronaves.

En el caso de que la verificación no haya sido satisfactoria, se notificará al declarante, en cumplimiento del artículo ARO.GEN.345b, del Reglamento 965/2012, para que proceda a subsanar la declaración notificada, o proporcionar la documentación requerida para justificar la información contenida en la declaración, mediante formato *F-DSA-PGIA-20C, Requerimiento de documentación Inspección de control normativo*.

Si el operador no responde al requerimiento de subsanación de la declaración, o de presentación de la información requerida, AESA iniciará el procedimiento para declarar la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho en aplicación de lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Si el operador responde al requerimiento de subsanación de manera satisfactoria, AESA archivará el expediente.

### **3.6 CAMBIOS EN LA DECLARACIÓN Y CESE DE LAS OPERACIONES**

En virtud del artículo ORO.DEC.100, toda vez que el interesado pretenda modificar las matrículas que operan actividades declaradas, pretenda declarar nuevas actividades que realizar, haya obtenido una autorización HRO, AMIN, aprobación SPA, cambie la información que ha de consignar en la declaración, lo hará mediante la presentación de la declaración modificada mediante los mismos pasos que realizó para presentar la declaración inicial. Este requisito también establece que ha de notificar el cese de la operación a AESA. Presentará el cese a través de la aplicación Declaración responsable de la sede electrónica de AESA.

La renuncia de autorizaciones se presentará mediante el formato de renuncia F-COA-SPO-05.

## **4. APROBACIÓN SPO.OP.195 (b)**

El operador SPO podrá solicitar aprobación para efectuar excusiones cortas de una duración determinada por encima de 13.000 pies sin uso de oxígeno suplementario, conforme al requisito SPO.OP.195(b), mediante formato F-COA-SPO-15b, siempre que se ajuste a los siguientes criterios, según referido en el precitado requisito:

- Tipo de actividad: no es posible para operaciones de paracaidismo.
- Tipo de aeronave: no compleja (avión o helicóptero).
- Duración: 10 minutos o el tiempo estrictamente necesario (si es superior a 10 minutos).
- Altitud máxima: no por encima de 16.000 pies.

La aprobación podrá ser por un periodo indefinido, o de carácter puntual para un vuelo o evento concreto. No se contempla la renovación de la aprobación. El operador deberá solicitar, en su caso, la tramitación de una nueva aprobación.

## **5. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES ESPECIALIZADAS DE ALTO RIESGO (HRO)**

Adicionalmente a la declaración, para aquellas operaciones que se consideren operaciones comerciales especializadas de alto riesgo se requiere disponer de una autorización de acuerdo con lo previsto en el requisito ORO.SPO.110.

Una vez obtenida la autorización de alto riesgo, el operador deberá modificar su declaración para incluir esta autorización y los datos relacionados con la misma, de acuerdo con lo requerido en el requisito ORO.DEC.100.

**En el caso de un operador que no tenga primera declaración** previamente a solicitar una autorización HRO, enviará una declaración sin incluir los datos referidos como código de la autorización, **a los solos efectos de asignar un identificativo al operador para gestión de AESA. Sólo después de concedida la autorización, completará la información modificando la declaración y a partir de ese momento podrá realizar la operación HRO.**

En España, según la Resolución de 16 de febrero de 2016 (BOE núm. 54 de 3 de marzo de 2016), en vigor, las operaciones comerciales que se consideran de alto riesgo son:

- Operaciones de paracaidismo y caída libre.
- Vuelos que impliquen maniobras acrobáticas extremas realizadas con el objeto de permitir a las personas a bordo experimentar gravedad cero, altas fuerzas G o sensaciones similares.
- Operaciones de transporte externo de personas.

El solicitante tiene que tener en cuenta que el listado de actividades declaradas de alto riesgo en España, y publicadas en BOE mediante Resolución, se revisa con carácter bienal (el solicitante puede obtener información al respecto en <https://www.seguridadaerea.gob.es/ambitos/operaciones-aereas/operaciones-de-trabajos-aereos/normativa-aplicable-medios-aceptables-de-cumplimiento-y-material-guia>).

La declaración la presentará conforme establecido en las secciones anteriores.

Así mismo, también tendrá que solicitar autorización a AESA si pretende desarrollar su operación en otro Estado Miembro en la que está declarada como de alto riesgo, aunque no esté así declarada en España. La autorización HRO se solicita a la autoridad competente del operador, o sea, la autoridad competente del territorio donde tenga establecida su sede, independientemente de dónde se va a operar la HRO. El operador enviará para su evaluación el SOP y análisis de riesgos asociados a una operación. Una vez conformes con los mismos, AESA y la autoridad del territorio donde se pretende desarrollar la actividad HRO, AESA emitirá la autorización.

Para solicitar una autorización para realizar una operación HRO, tendrá que enviar a AESA, los formularios que se encuentran en la web: F-COA-SPO-001 Anexo I, página principal y datos del operador, III.A solicitud de HRO cumplimentados adecuadamente y Declaración de cumplimiento de equipamiento. En el formulario III.A se le indica una documentación que ha de proporcionar para la evaluación de su solicitud. A fecha de publicación de la presente guía el procedimiento que el operador tiene que seguir para entregar estos formularios y la documentación solicitada en los mismos es el siguiente:

- Descargue los formularios correspondientes del sitio web:  
<https://sede.seguridadaerea.gob.es/sede-aesa/catalogo-de-procedimientos/autorizaci%C3%B3n-para-realizar-operaciones-comerciales-especializadas-de-alto>
- Envíe los formularios completados y la documentación indicada por Registro Solicitud General:  
<https://sede.seguridadaerea.gob.es/sede-aesa/catalogo-de-procedimientos/solicitud-general>

La declaración que incluye la actividad HRO, de obligada presentación en virtud del requisito ORO.DEC.100, se tendrá que modificar y presentar una vez obtenida la Resolución de concesión de la autorización (modificación telemática como explicado).

Todas las matrículas que se quieran operar bajo esa autorización tienen que estar incluidas en la declaración, indicando que la HRO es una de las actividades que realiza.

Esas matrículas tendrán una MEL apropiada (en el caso que la actividad HRO suponga entradas), y tendrán que cumplir todos los requisitos especificados en el SOP.

En el formato de autorización está consignada la revisión del SOP para la que es válida la misma. Esto significa que cada vez que el operador modifique el SOP, y/o análisis de riesgos, lo enviará a AESA para su aprobación. El operador no operará bajo este SOP sino una vez aprobado por AESA. Esta nueva revisión, una vez evaluada supondrá la modificación de la autorización.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ALTO RIESGO PARA LA OPERACIÓN DE PARACaidismo Y CAIDA LIBRE CON ÁREA O LUGAR DE OPERACIÓN, ESPAÑA

El operador puede solicitar como zona de operaciones aquella donde tiene su base habitual de operaciones u optar por que esta tenga alcance a nivel de todo el territorio español. En este segundo caso habrá de describirse con detalle la información referida en el SOP según el AMC2 SPO.OP.230(a)(3) de entorno operacional y las zonas geográficas donde es posible que se realice la actividad.

El operador habrá de considerar como un peligro en la gestión de riesgos, y así reflejarlo en el análisis correspondiente, el cambio de lugar habitual de operaciones por otro, de forma que quede garantizado cómo se aplican medidas de mitigación para minimizar el riesgo asociado. A modo de ejemplo, se pueden considerar: la evaluación de la zona de operaciones, características del aeropuerto/aeródromo, otras actividades en al campo de vuelo, cálculo de performance, entrenamiento de zona y aeródromo, entrenamiento adicional para la tripulación o aquellos elementos que se consideren.

En caso de zonas cuyo entorno operacional y área geográfica no sea ninguna de las referidas en los puntos (a)(3)(I) a (a)(3)(IV), habrá de incluirse la información en el punto (a)(3)(V)- otras-. Esta información describirá el área y zona de actividad a través de imágenes de las mismas que contenga información aeronáutica relevante para el vuelo, así como para la actividad.

## 7. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES ESPECIALIZADAS POR DEBAJO DE LAS ALTURAS MÍNIMAS (AMIN)

El operador SPO (independientemente de si su autoridad competente es AESA o no), para llevar a cabo en España ciertas operaciones especializadas por debajo de las alturas mínimas y márgenes de franqueamiento de obstáculos prescritos en el requisito SERA.5005 f) del Reglamento (UE) 923/2012, y siempre que dicha actividad no esté clasificada en España como de alto riesgo, podrá solicitar ante AESA una autorización mediante los formatos que puede encontrar en <https://www.seguridadaerea.gob.es/ambitos/operaciones-aereas/operaciones-de-trabajos-aereos/autorizacion-para-realizar-vuelos-por-debajo-de-alturas-minimas-sera> acompañado de la documentación que en dicho formato se indica. Tendrá que cumplimentar los formatos de Solicitud F-COA-SPO-001, Anexo I, página principal y datos del operador declaración de cumplimiento de equipamiento y Anexo III.C, solicitud de AMIN.

Se distinguen varios ámbitos de operación, cuyos márgenes y condiciones bajo las cuales se puede conceder la citada autorización, se prescriben como sigue:

- Vuelos sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados, sobre una reunión de personas al aire libre, para el que serán de aplicación los artículos SERA.3105 del Reglamento (UE) No. 923/2012 y 5 del Real Decreto 1180/2018.
- Vuelos sobre zonas distintas de la anteriores, en el que serán de aplicación los artículos SERA.5005 f)2) del Reglamento (UE) No. 923/2012 y 33 del Real Decreto 1180/2018.
- Vuelos IFR en niveles de vuelo distintos de los aprobados en áreas distintas de terreno elevado o áreas montañosas, en que serán de aplicación los artículos SERA.5015b2 del Reglamento (UE) No. 923/2012 y artículo 35 del Real Decreto 1180/2018.
- Vuelos VFR nocturnos en que serán de aplicación los artículos SERA.5005c5 del Reglamento (UE) No. 923/2012 y 31 del Real Decreto 1180/2018.

**El proceso que se seguirá para que le sea concedida esta autorización es análogo al descrito para el caso de HRO.**

Podría darse un **caso particular en el que un mismo operador usara varias aeronaves para la misma operación, pero sujetas a diferentes partes del Reglamento 965/2012**. Por ejemplo, se quiere filmar con una aeronave A, a otra aeronave B, que es del mismo operador. Esta aeronave B estará sujeta a la parte NCC o NCO y necesitará, como A, una autorización para volar por debajo de alturas mínimas. Se seguiría teóricamente, para la solicitud de esta autorización para la aeronave B, el procedimiento P-CSO-AMIN-01 y sus formatos. No obstante, al tratarse del mismo operador, para facilitar no tener que usar formatos distintos, se empleará el mismo formato para solicitar la autorización para todas las aeronaves que vayan a participar en la operación. Todas las aeronaves cumplirán los requisitos de SOP, análisis de riesgos y las aplicables según su normativa, prescritas en este procedimiento. Se indicará en la parte de limitaciones, que se trata de una aeronave NCC o NCO participante en la operación en cuestión.

Junto con los formularios mencionados se deberá enviar los SOP y análisis de riesgos de la operación. Una vez conforme con los mismos, AESA emitirá la correspondiente autorización.

La declaración que incluye la actividad para la que se ha solicitado la autorización AMIN, en virtud del requisito ORO.DEC.100, se tendrá que presentar una vez obtenida la Resolución de concesión de la autorización (**modificación**, de la última declaración activa, telemática en caso de tener una declaración activa).

**En caso de no tener una primera declaración anterior** a cuando pretenda declarar una actividad para la que precise autorización AMIN, el operador presentará una primera declaración **para asignarle un identificativo a efectos de gestión de AESA**. Una vez obtenida la autorización podrá realizar la actividad con la realización de vuelos a alturas inferiores a las mínimas SERA.

Todas las matrículas que quiera operar amparadas en esta autorización tienen que estar en la declaración.

Esas matrículas tendrán una MEL apropiada (en el caso que la autorización suponga instalación de equipo, por ejemplo, que suponga entradas, si bien no suele ser el caso usual que haya de modificarse la MEL de ámbito SPO ya existente para tener que realizar este tipo de vuelos), y tendrán que cumplir todos los requisitos especificados en el SOP.

En el formato de autorización está consignada la revisión del SOP para la que es válida la misma. Esto significa que cada vez que el operador modifique el SOP, y/o análisis de riesgos, lo enviará a AESA para su aprobación. El operador no operará bajo este SOP sino una vez evaluado por AESA. Esta nueva revisión supondrá la modificación de la autorización.

El operador debe tener en cuenta las condiciones bajo las que se emite la autorización y a cuyo cumplimiento queda sujeta la continuidad de su validez y que están recogidas en la misma:

- La presente autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones que pudieran requerirse para la realización de las actividades en ella consideradas bien expedidas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea u otras Administraciones Públicas.
- Las modificaciones que afecten a los términos de la presente autorización requerirán la emisión de una nueva autorización.
- Es responsabilidad del operador que el personal estará familiarizado, entrenado y verificado en los procedimientos desarrollados y operará de conformidad con éstos.
- Las aeronaves que realicen esta operación estarán incluidas en la declaración de cumplimiento presentada por el operador en cumplimiento con ORO.DEC.100 y cumplirán con todos los requisitos aplicables.
- El operador deberá notificar a AESA la realización de cualquiera de las operaciones bajo la presente autorización con antelación suficiente que permita planificar una posible inspección, aportando la información sobre el vuelo requerido por la Autoridad:
  - descripción de los vuelos incluyendo el lugar y hora estimada de salida y llegada,
  - altura sobre obstáculos,

- zonas y puntos donde prevea el sobrevuelo sobre aglomeraciones indicando alturas y puntos de sobrevuelo antes de comenzar las operaciones,
  - anexo con un mapa sobre la localización de los vuelos, incluyendo las rutas del recorrido, sus altitudes mínimas y altura sobre obstáculos,
  - estudio de obstáculos y performances requeridas,
  - cualquier otra información relevante,
  - así como los riesgos específicos de la operación.
  - En caso de que el vuelo se efectúe sobre aglomeraciones, enviar, con antelación suficiente, la Carta de interés general del organismo competente de la Comunidad Autónoma, para que AESA evalúe si considera necesario pedir a la DGAC un informe sobre la consideración de reconocimiento de interés general, en cumplimiento del Artículo 5 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre.
- Deberá informar cuando se realicen los entrenamientos y verificaciones relativos a la actividad contenida en esta autorización.

## 8. CAMBIOS EN LA AUTORIZACIÓN Y CESE DE LAS OPERACIONES

Cuando tenga lugar un cambio que afecte a los términos en los que la autorización está concedida, o se pretenda cambiar el alcance de la autorización, habrá de solicitarse una modificación de esta (el formato de solicitud es el mismo que para la emisión inicial, completando los campos apropiados). Los procedimientos SOP y el análisis de riesgo asociado que debe realizar el operador en virtud del artículo SPO.OP.230, deberán ser evaluados y de conformidad por parte de AESA para conceder la modificación de la autorización. Si el operador implementa cambios sin haber notificado la nueva evaluación de riesgos y SOPs, se procederá a suspender, limitar o revocar la autorización, según corresponda (ARO.OPS.150(f)).

El operador debe prestar atención al hecho de que, si el cambio afecta a las entradas de la MEL, porque se haya incluido nuevo equipo cuya instalación requiera un STC, por ejemplo, porque previamente se haya especificado que sólo realizaría operaciones VFR diurnas o no sobre agua y ahora han cambiado esos términos que se incluyen en el preámbulo, porque se han incluido ciertos equipos, porque se han incluido matrículas, etc., tiene que tener la MEL apropiada aprobada por parte de AESA para que la modificación de la autorización sea válida. Para cualquier duda al respecto consulte con el Servicio MEL de AESA tal y como se indicó anteriormente.

Cuando el operador cese estas operaciones, deberá notificarlo a la autoridad competente y devolverle la autorización (SOP.OP.110 y SOP.OP.115).

## 9. APROBACIONES ESPECÍFICAS (SEGÚN PARTE SPA)

Si para la realización de sus operaciones, el operador necesita contar con una aprobación específica sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo V parte SPA del Reg. No. 965/2012, se seguirá lo establecido en el procedimiento específico de aprobaciones específicas. En la sede electrónica podrá encontrar los formatos de solicitud apropiados, debiendo tomar aquellos que la aplicación les facilite de la edición en vigor del procedimiento interno que sigue AESA para este tipo de aprobaciones. Para cualquier aclaración o consulta al respecto, contacte con [helicoptero-ta.aesa@seguridadaerea.es](mailto:helicoptero-ta.aesa@seguridadaerea.es).

La siguiente tabla muestra aquellas aprobaciones específicas que puede solicitar un operador SPO:

SUBPARTE SPA	APLICACIÓN	OBSERVACIONES
B: PBN	SÍ	
C: MNPS	SÍ	

D: RVSM	SÍ	
E: LVO	SÍ	
F: ETOPS	NO	
G: DDGG	SÍ	Aprobación específica y excepciones conforme requisito SPO.GEN.150. Otros requisitos relacionados: SPO.GEN.155, SPO.POL.HESLO.110, SPO.SPEC.PAR.125.
H: NVIS	NO	
I: HHO	NO	
J: HEMS	NO	
K: HOFO	SÍ	
L: SET-IMC	NO	
M: EFB	NO	El operador puede hacer uso de EFB si cumple con los requisitos de la parte SPO (SPO.GEN.130, SPO.GEN.131).